



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0054

Nótese que los ejecutados fueron notificados del mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 (archivo 025), sin embargo, no formularon excepciones.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la **SUSPENSIÓN** del proceso respecto del ejecutado **PABLO ARTURO MÉNDEZ OSORIO**, por la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de persona no comerciante informado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Fenalco.

Téngase en cuenta que la actuación continúa frente a la ejecutada **TATIANA ALEJANDRA JORDAN OSORIO**.

Ejecutoriada esta decisión, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM